



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.



Tlaxcala, Tlax. a
8 de Marzo del 2017

Luis Miguel Álvarez Landa
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCVI
SEGUNDA ÉPOCA
No. 10 Segunda Sección

ÍNDICE

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA

*REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE TLAXCALA.*

Al margen un sello que dice UPT. Universidad Politécnica Tlaxcala. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado. Secretaría Administrativa.

Al margen un sello que dice UPT. Universidad Politécnica Tlaxcala. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado. Rectoría.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tlaxcala se regulará conforme a lo previsto en el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás normas y disposiciones de la Legislación Universitaria.

Artículo 2.- La Junta Directiva, es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN.

Artículo 3.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y,
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 4.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Universidad y estará integrada por once miembros en los términos establecidos en el artículo 7, del Decreto de Creación:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; y,
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

Artículo 5.- El Presidente de la Junta Directiva será el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6.- El Rector de la Universidad deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz pero no de voto.

Artículo 7.- La Junta Directiva designará un Secretario Técnico, a propuesta del Presidente, quien podrá participar en las sesiones con derecho de voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum legal requerido para sesionar.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva rendirán ante ésta, previo a la toma de posesión, la protesta correspondiente, misma que le será tomada por el Presidente de la Junta.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter honorífico y por lo tanto no remunerado, de conformidad con el artículo 7, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Artículo 9.- La suplencia del Presidente recaerá en el Subsecretario de Educación Superior del Estado, con las mismas facultades otorgadas por éste reglamento, quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva.

En caso de ausencia del Secretario Técnico se elegirá, de entre los miembros de la Junta Directiva, a un suplente, quien conservará su derecho de voz pero sin voto y fungirá como tal en tanto dure la sesión respectiva.

Artículo 10.- Cuando algún miembro de la Junta Directiva renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante la propia Junta enviando copia de su renuncia al Gobernador del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación de Estado y al Rector de la Universidad.

Cuando ocurra alguna vacante de los representantes del Gobierno Estatal o Federal, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer terna para designar al Rector y turnarla al Gobernador del Estado para su elección y nombramiento.
- II. Vigilar la marcha de la Universidad en todos sus ámbitos y proponer medidas para mejorar su funcionamiento.
- III. Aprobar el presupuesto y la programación anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad.
- IV. Autorizar las modificaciones de la estructura organizacional de la Universidad.
- V. Aprobar cuentas anuales.
- VI. Aprobar los estados financieros dictaminados.
- VII. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad.
- VIII. Aprobar los planes y programas de estudio.
- IX. Aprobar los reglamentos de la Universidad.

- X. Aprobar la estructura académica de la Universidad.
- XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social.
- XII. Resolver conflictos entre los órganos de la Universidad.
- XIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al titular de la entidad paraestatal de que se trate, en los términos de esta Ley, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros en los casos que así le sea autorizado; y,
- XIV. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva y al Rector a las sesiones de la misma, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;
- III. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico y de los miembros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con este motivo;
- IV. Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva, cuando no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá convocar a la Junta Directiva a la brevedad, a fin de informar de las medidas adoptadas, para que éste resuelva lo procedente; y,

- V. Las demás que Determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Presidente será el representante de la Junta Directiva ante los demás órganos de la Universidad y, otras instituciones o personas con las que en el ejercicio de sus facultades deba tener relación. En estos casos, deberá mantener debidamente informados al resto de los integrantes del Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 14.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar por escrito las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucción del Presidente de la Junta Directiva.
- II. Distribuir las convocatorias a los miembros.
- III. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, y remitirla previa autorización del Presidente, a los miembros de la Junta Directiva.
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal.
- V. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones.
- VI. Contabilizar los votos emitidos.
- VII. Registrar los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta Directiva y darles seguimiento.
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones.
- IX. Llevar el archivo, mantenerlo en orden y actualizado.
- X. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión.

- XI. Emitir su voz en relación a los asuntos que se traten en las sesiones de la Junta Directiva; y,

- XII. Las demás que le asigne la propia Junta Directiva y le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 15.- Son derechos y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que se convoquen.
- II. Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la propia Junta Directiva;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la ejecución de tareas específicas;
- IV. Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer las medidas pertinentes para dar cumplimiento al objeto de la Universidad Politécnica de Tlaxcala;
- V. Firmar las actas de las sesiones a las que asista.
- VI. Proponer iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- VII. Cumplir con el presente ordenamiento y las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES.

Artículo 16.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones serán privadas, al menos que el Pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

Artículo 17.- La sede oficial para la verificación de las sesiones de la Junta Directiva serán las instalaciones de la Universidad, salvo causa fortuita o de fuerza mayor o que el Presidente de la Junta Directiva señale un lugar distinto.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses y serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario Técnico. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita del Rector de la Universidad o de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva, a través del Secretario de Acuerdos.

Artículo 19.- Las convocatorias se formularán por escrito y contendrán:

- I. Las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión;
- II. El orden del día propuesto;
- III. La documentación de anexos que sustenten los asuntos a tratar; y,
- IV. Copia simple del acta de la sesión anterior, en su caso.

Artículo 20.- Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con tres días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con dos días, cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 21.- Para celebrar la sesión, se requerirá de la existencia del Quórum Legal. Existe Quórum Legal, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Si algún integrante de la Junta Directiva llegare posterior al pase de lista de asistencia, podrá participar en la sesión, dando aviso el Secretario Técnico a la Junta Directiva, así mismo quedará asentado en el acta la hora de su incorporación. En caso, la falta de quórum Legal deberá ser declarado por el Presidente, una vez transcurridos treinta minutos de tolerancia contados a partir de la hora convocada.

Artículo 22.- En caso, de que no se haya celebrado la sesión por falta de quórum Legal o, por caso fortuito o de fuerza mayor; se realizará en una segunda convocatoria, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La sesión en segunda convocatoria, podrá celebrarse con los miembros que concurran.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme están establecidos en el orden del día;
- V. Asuntos Generales; y,
- VI. Acuerdo o Acuerdos sobre los asuntos programados y en su caso los incluidos en el punto de asuntos generales.

Artículo 24.- De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos del orden del día, así como de los acuerdos adoptados, firmando la misma en ese momento los miembros de la Junta Directiva, así como por el Presidente, también deberán ser firmadas las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Las sesiones, una vez iniciadas solo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo; o,

- III. Por moción suspensiva a propuesta por alguno de los integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 26.- La suspensión de la sesión por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión, y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES.

Artículo 27.- La Junta Directiva podrá integrar dentro de sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos o el estudio de ciertos acuerdos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la Junta Directiva, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 29.- La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ella se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 30.- Las comisiones como máximo tendrán cuatro integrantes y dos de ellos serán asesores técnicos.

Artículo 31.- Las reuniones de trabajo de las comisiones serán privadas, excepto en el caso que el Pleno de la Junta Directiva decida que sean públicas.

Artículo 32.- Los integrantes y asesores de las comisiones, serán citados con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de

trabajo por el Secretario Técnico de la Junta Directiva.

Artículo 33.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de trabajo de forma ordenada y fluida.

En ausencia del Secretario Técnico, los integrantes presentes elegirán al Coordinador de la reunión de trabajo.

Artículo 34.- Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y, funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 35.- El coordinador podrá establecer la existencia del quórum, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora acordada.

Artículo 36.- Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 37.- Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y, se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva; quienes voten en contra podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Artículo 38.- Las comisiones tendrán la obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por la Junta Directiva.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 39.- Las comisiones serán disueltas por la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;

- III. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato; y,
- V. Por cualquier otra causa que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LAS RESOLUCIONES.

Artículo 40.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, el Presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad; al menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 41.- Las votaciones serán nominales al menos de que los miembros soliciten que sean secretas.

Artículo 42.- Las actas se firmarán por los integrantes de la Junta Directiva que concurren a la sesión.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR.

Artículo 43.- En el proceso de designación del Rector, para establecer un juicio de idoneidad académica la Junta Directiva considerará:

- I. El bien universitario;
- II. Las características personales de cada aspirante; y,
- III. La escolaridad y su trayectoria académica, administrativa y profesional.

Artículo 44.- La Junta Directiva tomará su decisión con independencia de juicio y enviará la propuesta de terna al Gobernador.

CAPÍTULO XI DE LAS REFORMAS.

Artículo 45.- Este reglamento sólo podrá ser reformado por la propia Junta Directiva a propuesta de cualquiera de sus miembros y con la votación de al menos seis de sus miembros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del año 2012.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

SMILEXIO